

Bogotá, mayo 8 de 2026  
FMD125/26

Señores

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo  
Ciudad

**Asunto:** comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se adiciona un Título 13 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015..." relacionado con salvaguardas sociales y ambientales en iniciativas USCUS.

Respetados señores:

La Federación Nacional de Industriales de la Madera agradece la oportunidad para hacer llegar los comentarios al tema del asunto. Las siguientes son las consideraciones, las cuales de manera común y general generan preocupaciones relacionados con la seguridad jurídica, la viabilidad operativa y la competitividad internacional de las iniciativas de remoción forestal que actualmente se desarrollan en Colombia.

**Resumen ejecutivo**

Nuestras observaciones, frente al proyecto de decreto relacionado con salvaguardas sociales y ambientales para iniciativas USCUS, advierten que la propuesta normativa, en su redacción actual, podría generar impactos negativos significativos sobre la competitividad, viabilidad operativa y seguridad jurídica de los proyectos forestales de remoción de carbono desarrollados en Colombia.

De manera resumida, el proyecto de decreto desconoce la estructura real de los proyectos ARR (Afforestation, Reforestation and Revegetation), especialmente aquellos desarrollados bajo estándares internacionales. FEDEMADERAS advierte que la norma equipara indebidamente proyectos privados y empresariales de gran escala con modelos comunitarios REDD+, imponiendo cargas regulatorias desproporcionadas a desarrolladores, inversionistas y aliados técnicos. Esto podría aumentar el riesgo jurídico, afectar la estabilidad contractual y desincentivar la llegada de inversión climática nacional e internacional al país.

Asimismo, se alerta sobre la intención del decreto de imponer líneas base nacionales obligatorias y condicionamientos técnicos vinculados al IDEAM, aun cuando Colombia no cuenta actualmente con metodologías ARR nacionales suficientemente desarrolladas. FEDEMADERAS considera que esto podría generar un "limbo regulatorio" para proyectos ya certificados bajo estándares internacionales reconocidos, afectando inversiones ya realizadas y reduciendo la confianza del mercado internacional en el país.

Otro de los principales perjuicios identificados corresponde al aumento de cargas burocráticas y administrativas derivadas del funcionamiento del RENARE. El gremio advierte que el proyecto establece múltiples trámites, validaciones y autorizaciones sin definir términos máximos de respuesta por parte de la administración pública ni mecanismos de silencio administrativo positivo.



Esta situación podría paralizar proyectos forestales durante períodos indefinidos, comprometiendo cronogramas financieros, emisión de créditos de carbono y contratos internacionales de comercialización.

FEDEMADERAS también expresa preocupación frente al límite máximo de treinta años para períodos crediticios de proyectos ARR, considerando que los estándares internacionales más recientes contemplan horizontes de cuarenta a cien años. El gremio sostiene que esta limitación contradice la naturaleza de largo plazo de las remociones forestales, reduce la viabilidad financiera de las iniciativas y debilita los incentivos para procesos sostenibles de restauración y mantenimiento forestal.

De igual manera, se advierte que el proyecto de decreto no diferencia adecuadamente los proyectos REDD+ de los proyectos ARR privados, trasladando exigencias asociadas a consulta previa y gobernanza territorial a iniciativas desarrolladas sobre predios privados que ya cumplen estándares internacionales de participación social y debida diligencia. Según FEDEMADERAS, esta homogenización normativa podría generar retrasos, incremento de costos y mayor inseguridad jurídica para proyectos forestales privados.

El gremio también cuestiona la duplicidad regulatoria que se generaría frente a estándares internacionales como Gold Standard, los cuales ya cuentan con mecanismos robustos de auditoría, monitoreo, salvaguardas sociales y ambientales y sistemas de reporte. La creación de un esquema paralelo nacional podría aumentar costos, duplicar procesos y generar incompatibilidades técnicas y regulatorias con mercados internacionales de carbono. Adicionalmente, preocupa la obligación de reportar información comercial sensible relacionada con contratos, compradores, precios y estructuras financieras, afectando la confidencialidad y competitividad de los proyectos colombianos.

Finalmente, FEDEMADERAS advierte que el proyecto impone obligaciones de difícil implementación a programas internacionales de certificación, desconociendo que dichos estándares operan bajo esquemas regulatorios globales y no exclusivamente bajo jurisdicción colombiana. El gremio considera que estas exigencias podrían traducirse en mayores costos de certificación, procesos más complejos y pérdida de competitividad para Colombia frente a otras jurisdicciones internacionales de mercado de carbono.

En conclusión, FEDEMADERAS solicita al Ministerio revisar integralmente el proyecto de decreto, establecer mecanismos de transición y armonización con estándares internacionales, reducir duplicidades regulatorias y garantizar reglas claras, técnicamente viables y compatibles con la realidad operativa de los proyectos forestales de remoción.

### **Desarrollo según articulado**

#### **Desconocimiento de la naturaleza y estructura de titularidad de los proyectos ARR bajo estándares nacionales e internacionales (Observaciones a los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3.1 y 2.2.13.2.3.7 del proyecto de decreto)**

Uno de los principales aspectos que genera preocupación corresponde al tratamiento que el Proyecto de Decreto otorga a la figura de los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI (Gases



de Efecto Invernadero) y de los aliados técnicos. A lo largo del articulado se observa una aproximación regulatoria que parece asumir que las iniciativas USCUS son desarrolladas principalmente por comunidades indígenas, comunidades campesinas o estructuras asociativas locales, especialmente en contextos REDD+. Sin embargo, dicha aproximación desconoce la realidad de una parte significativa del mercado nacional e internacional de remociones de carbono, particularmente respecto de Proyectos ARR de gran escala.

En Proyectos ARR certificados bajo estándares nacionales e internacionales, es habitual que la estructuración técnica, financiera y metodológica sea liderada por desarrolladores especializados, entidades nacionales e internacionales, operadores técnicos forestales o vehículos de inversión climática con capacidades altamente técnicas y experiencia específica en mercados de carbono. Lo anterior no implica desconocer el rol de las comunidades locales o actores territoriales, quienes pueden participar como beneficiarios, aliados territoriales o prestadores de servicios, pero sí evidencia que la estructura jurídica y operativa de estos proyectos difiere sustancialmente de muchos esquemas REDD+ comunitarios. En ese contexto, preocupa que el proyecto introduzca definiciones y obligaciones que terminan trasladando cargas excesivas e indeterminadas a los aliados técnicos, incluso respecto de asuntos que no dependen enteramente de su control. La redacción actual pareciera equiparar la participación técnica y financiera especializada con esquemas de intermediación que deben ser objeto de sospecha o control reforzado, generando un ambiente regulatorio que puede desincentivar la participación de operadores nacionales e internacionales especializados y aumentar considerablemente el riesgo jurídico de inversión climática en Colombia.

Particular preocupación genera el hecho de que el proyecto permita cuestionar o limitar acuerdos privados entre titulares y aliados técnicos bajo conceptos amplios e indeterminados como “captura inequitativa de beneficios”, sin parámetros técnicos objetivos ni criterios claros de interpretación. Esto introduce un alto nivel de incertidumbre contractual para proyectos financiados mediante contratos de offtake, esquemas de financiamiento climático internacional o acuerdos de inversión de largo plazo, donde la estabilidad regulatoria y contractual constituye un elemento esencial.

Adicionalmente, el proyecto parece desconocer que en muchos Proyectos ARR nacionales e internacionales la titularidad (en los términos de “Titularidad de la Iniciativa de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero” del Proyecto) y la operación técnica pueden encontrarse legítimamente separadas. Existen estructuras donde el titular de los derechos sobre el suelo, el operador técnico, el titular de la iniciativa, el desarrollador metodológico y el financiador corresponden a actores distintos, articulados mediante contratos complejos y esquemas de asignación de riesgos ampliamente aceptados en mercados nacionales e internacionales. La redacción actual del decreto introduce incertidumbre sobre la validez y estabilidad de dichas estructuras, lo que puede afectar seriamente la llegada de inversión extranjera y financiamiento climático al país.

En ese sentido, FEDEMADERAS recomienda:

1. Reconocer expresamente la coexistencia de modelos de titularidad privada, empresarial, nacional e internacional y técnica en iniciativas ARR.
2. Reconocer expresamente la coexistencia de modelos de titularidad privada, empresarial, internacional y técnica en iniciativas ARR, diferenciándolos de los esquemas de titularidad típicamente asociados a proyectos REDD+ comunitarios o territoriales. Esta diferenciación



resulta especialmente importante considerando que, en la mayoría de Proyectos ARR desarrollados bajo estándares internacionales, las iniciativas se implementan sobre predios privados con derechos de propiedad, uso y explotación claramente individualizados y estructurados mediante relaciones contractuales privadas, mientras que muchos proyectos REDD+ se desarrollan sobre territorios colectivos, resguardos indígenas o esquemas de gobernanza comunitaria donde la titularidad, representación y distribución de beneficios responden a dinámicas jurídicas y sociales sustancialmente distintas. Pretender regular ambos modelos bajo una misma lógica normativa desconoce diferencias estructurales fundamentales en materia de tenencia de la tierra, gobernanza del proyecto, asignación de riesgos y estructuras de financiamiento, generando inseguridad jurídica para iniciativas ARR privadas desarrolladas bajo estándares internacionales.

3. Limitar la responsabilidad de los aliados técnicos a obligaciones efectivamente bajo su control operativo y jurídico.
4. Incorporar criterios objetivos que permitan evaluar eventuales escenarios de desequilibrio contractual, evitando conceptos amplios o indeterminados que generen inseguridad jurídica.
5. Reconocer expresamente la validez de estructuras contractuales nacionales e internacionales compatibles con estándares de carbono y financiamiento climático.

#### **Desconocimiento de metodologías y líneas base nacionales e internacionales en proyectos ARR (observaciones al artículo 2.2.13.2.1.4 del proyecto de decreto)**

Otro de los aspectos más preocupantes del Proyecto corresponde al tratamiento de la línea base nacional y la anidación obligatoria de las iniciativas USCUS. La redacción actual establece que las iniciativas deberán articularse con la línea base nacional y que, cuando ésta no exista, el desarrollador deberá coordinar su construcción con el IDEAM y obtener concepto favorable para poder participar en mercados de carbono.

Sin embargo, el proyecto no reconoce expresamente la existencia de metodologías nacionales e internacionales robustas ya desarrolladas para Proyectos ARR, ni contempla mecanismos transitorios que permitan armonizar dichas metodologías con el desarrollo futuro de líneas base nacionales.

Esto resulta especialmente problemático porque Colombia actualmente no cuenta con líneas base ARR nacionales comparables al nivel de sofisticación técnica que han desarrollado estándares nacionales e internacionales. Los Proyectos ARR más representativos del país ya operan bajo metodologías auditadas, construidas durante años de evolución técnica, revisión científica y verificación independiente.

Reducir la validez metodológica de estas iniciativas a futuros desarrollos estatales que actualmente no existen genera un riesgo significativo de inseguridad jurídica y desconocimiento de avances técnicos que han permitido precisamente el crecimiento del mercado de remociones en Colombia. Preocupa especialmente que la ausencia de concepto favorable del IDEAM pueda convertirse en un requisito habilitante para la participación en mercados de carbono incluso respecto de proyectos ya certificados internacionalmente. En la práctica, esto podría generar un limbo regulatorio para



Proyectos ARR que actualmente cumplen estándares nacionales e internacionales reconocidos y que han realizado inversiones sustanciales bajo reglas previamente existentes.

Asimismo, el proyecto parece asumir que el Estado colombiano cuenta actualmente con metodologías y capacidades institucionales suficientes para sustituir o replicar los mecanismos técnicos nacionales e internacionales ya existentes. Sin embargo, la construcción de líneas base ARR requiere procesos científicos complejos, modelaciones temporales extensas, validaciones y capacidades técnicas altamente especializadas que han tomado décadas en desarrollarse en el mercado internacional de carbono.

La ausencia de reconocimiento expreso a estándares ya existentes genera incertidumbre respecto de la compatibilidad futura entre metodologías ya adoptadas por proyectos en operación o estructuración.

Adicionalmente, considera este gremio importante advertir que la construcción de una línea base nacional única para Proyectos ARR presenta complejidades técnicas sustanciales que el Proyecto de Decreto no parece abordar adecuadamente. A diferencia de ciertos esquemas REDD+ donde pueden existir aproximaciones regionales o nacionales más homogéneas asociadas a dinámicas de deforestación, en Proyectos ARR la determinación de la línea base depende necesariamente de las condiciones específicas de cada iniciativa. Variables como el estado previo del suelo, el uso histórico del terreno, las condiciones ecológicas, el nivel de degradación, la viabilidad económica de usos alternativos, la aptitud forestal, las dinámicas productivas locales, los costos de oportunidad y los escenarios plausibles de intervención difieren significativamente entre proyectos, incluso dentro de una misma región geográfica. Precisamente por ello, las metodologías internacionales de mayor reconocimiento no parten de la existencia de una línea base ARR general o uniforme, sino de análisis caso a caso contruidos bajo parámetros metodológicos rigurosos y verificables. En consecuencia, imponer o priorizar una línea base nacional general podría generar escenarios donde determinadas realidades técnicas y territoriales queden incorrectamente representadas o incluso contradichas por aproximaciones centralizadas que no reflejen las condiciones particulares de cada proyecto. Esto podría afectar la integridad metodológica de las iniciativas ARR y generar incompatibilidades relevantes con estándares internacionales que exigen líneas base específicas, dinámicas y ajustadas a las circunstancias concretas de cada proyecto.

Por lo anterior, se recomienda:

1. Reconocer expresamente que, en Proyectos ARR, la determinación de la línea base responde necesariamente a análisis específicos por proyecto y no a modelos generales uniformes aplicables indistintamente a todas las iniciativas de remoción forestal.
2. Evitar la imposición de líneas base nacionales rígidas o centralizadas que puedan desconocer las condiciones técnicas, ecológicas, económicas y territoriales particulares de cada proyecto ARR.
3. Reconocer expresamente metodologías internacionales aprobadas por estándares reconocidos como referencia técnica válida para la construcción de líneas base ARR bajo enfoques caso a caso.
4. Incorporar mecanismos de equivalencia metodológica y armonización técnica mientras Colombia desarrolla herramientas nacionales para iniciativas ARR.



5. Establecer un régimen transitorio claro para proyectos actualmente certificados o en proceso de certificación internacional bajo metodologías ARR reconocidas.
6. Evitar que la ausencia de línea base nacional suspenda, limite o imposibilite la participación de Proyectos ARR en mercados internacionales de carbono.
7. Garantizar que cualquier futura construcción de líneas base nacionales ARR se desarrolle bajo criterios técnicos flexibles, compatibles con la diversidad de tipologías, condiciones territoriales y realidades operativas propias de los proyectos de remoción forestal.

**Exceso de cargas burocráticas y ausencia de términos perentorios en las actuaciones del RENARE (observaciones a los artículos 2.2.13.2.1.2, 2.2.13.2.1.3, 2.2.13.3.1.8, 2.2.13.3.4.1 y 2.2.13.3.4.2 del proyecto de decreto)**

El Proyecto incorpora una cantidad significativa de requisitos administrativos y procedimentales asociados al funcionamiento del RENARE y al cambio de fases de los proyectos. Si bien es razonable que el Estado busque fortalecer los mecanismos de trazabilidad y supervisión, preocupa profundamente que dichas obligaciones no estén acompañadas de términos perentorios de respuesta por parte de la administración.

El Proyecto condiciona la continuidad operativa de las iniciativas a múltiples actuaciones administrativas, conceptos técnicos, validaciones y autorizaciones, sin establecer límites temporales claros para que dichas actuaciones sean resueltas. Tampoco incorpora mecanismos de silencio administrativo positivo ni herramientas que permitan proteger a los desarrolladores frente a demoras injustificadas de la administración.

Esta situación genera un desequilibrio regulatorio importante, pues toda la carga temporal, operativa y financiera termina siendo asumida exclusivamente por los proyectos y sus aliados técnicos. En la práctica, un proyecto puede quedar paralizado indefinidamente mientras espera actuaciones administrativas necesarias para avanzar en RENARE, aun cuando haya cumplido integralmente con sus obligaciones técnicas, ambientales y sociales.

Lo anterior resulta especialmente delicado en Proyectos ARR de gran escala, cuyos cronogramas financieros y operativos dependen de ventanas específicas de certificación, verificación y emisión de créditos. En mercados nacionales e internacionales de carbono, los retrasos regulatorios pueden afectar de manera directa la viabilidad económica de los proyectos, generar incumplimientos frente a compradores nacionales e internacionales y deteriorar la percepción de Colombia como jurisdicción apta para inversión climática de largo plazo.

Preocupa además que el proyecto establezca restricciones para la emisión o comercialización de certificados sujetas al cumplimiento de fases administrativas cuya duración depende enteramente de la administración pública. En ausencia de términos claros, el riesgo regulatorio y financiero se traslada íntegramente a los proyectos, afectando su capacidad de financiamiento y planificación de largo plazo.

También genera inquietud que el decreto parezca replicar procesos de validación y verificación ya surtidos bajo estándares nacionales e internacionales, sin establecer mecanismos claros de



reconocimiento o interoperabilidad. Esto puede conducir a duplicidad de trámites, aumento innecesario de costos y contradicciones técnicas entre esquemas nacionales e internacionales.

Por lo anterior, FEDEMADERAS sugiere:

1. Establecer términos máximos obligatorios para resolver solicitudes de registro, cambio de fase y demás actuaciones administrativas relacionadas con RENARE.
2. Incorporar mecanismos de silencio administrativo positivo frente a actuaciones no resueltas dentro de términos razonables.
3. Crear procedimientos abreviados o simplificados para proyectos certificados bajo estándares nacionales e internacionales reconocidos.
4. Evitar duplicidades de validación y verificación respecto de procesos ya surtidos bajo esquemas nacionales e internacionales de certificación.
5. Establecer criterios técnicos objetivos y uniformes para las decisiones administrativas relacionadas con la permanencia o transición de fases de los proyectos.

### **Incompatibilidad del período crediticio propuesto con los estándares nacionales e internacionales de remoción (observaciones al artículo 2.2.13.2.1.5 del proyecto de decreto)**

El tratamiento del período crediticio para iniciativas de remoción genera una preocupación especialmente relevante para la estabilidad futura del sector. El proyecto limita el período crediticio a diez (10) años renovables hasta por veinte (20) años adicionales, estableciendo un máximo práctico de treinta (30) años para Proyectos ARR.

Dicha limitación desconoce completamente la evolución reciente de las metodologías nacionales e internacionales de remoción forestal. Actualmente, la nueva propuesta metodológica STARR desarrollada bajo Gold Standard contempla períodos crediticios significativamente superiores, con horizontes mínimos de cuarenta (40) años y máximos de hasta cien (100) años. Esta evolución metodológica responde a una realidad técnica ampliamente reconocida: los proyectos forestales de remoción requieren horizontes de largo plazo para garantizar permanencia climática, estabilidad financiera y efectividad ambiental.

El límite rígido planteado en el proyecto genera incertidumbre inmediata para proyectos que actualmente se encuentran alineados o en proceso de alineación con metodologías nacionales e internacionales futuras. Además, el Proyecto de Decreto no aclara cómo se manejarán las transiciones metodológicas, qué ocurrirá con proyectos ya certificados o cómo se armonizarán estándares nacionales e internacionales que evolucionen hacia períodos crediticios superiores.

La ausencia de claridad en este punto puede afectar gravemente la financiación de Proyectos ARR colombianos y disminuir considerablemente el atractivo del país para inversionistas climáticos nacionales e internacionales que operan bajo horizontes de largo plazo.

Debe tenerse en cuenta que la lógica financiera y ambiental de los Proyectos ARR depende precisamente de la permanencia de las remociones en el tiempo. Limitar artificialmente los períodos crediticios puede desalinear los incentivos de largo plazo necesarios para garantizar



procesos reales de restauración forestal, mantenimiento de coberturas y sostenibilidad financiera de los proyectos.

Además, el proyecto no establece reglas claras sobre cómo interactuarán los períodos crediticios nacionales con metodologías nacionales e internacionales futuras que sean oficialmente adoptadas por estándares reconocidos. Esta ausencia de coordinación regulatoria puede generar conflictos normativos relevantes y afectar proyectos que actualmente se encuentran estructurados bajo horizontes metodológicos distintos.

Por lo anterior FEDEMADERAS sugiere:

1. Permitir períodos crediticios alineados con metodologías nacionales e internacionales reconocidas oficialmente.
2. Incorporar cláusulas de armonización regulatoria respecto de estándares nacionales e internacionales futuros.
3. Establecer regímenes de transición para proyectos ya certificados bajo metodologías nacionales e internacionales.
4. Evitar límites rígidos que desconozcan la naturaleza de largo plazo de las remociones forestales.
5. Reconocer expresamente que las metodologías nacionales e internacionales podrán contemplar horizontes crediticios superiores.

**Necesidad de diferenciar regulatoriamente proyectos REDD+ y proyectos ARR (observaciones generales al ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.2.13.1.2 y a la estructura integral del título 13 propuesto)**

Finalmente, consideramos importante resaltar que, aunque REDD+ y ARR hacen parte del sector USCUS, corresponden a modelos técnica, financiera y jurídicamente distintos. Las dinámicas territoriales, los riesgos operativos, las metodologías de cuantificación, los horizontes temporales, los modelos financieros y las estructuras de gobernanza son profundamente diferentes entre ambos tipos de iniciativas.

Sin embargo, el Proyecto de Decreto regula ambas categorías bajo una lógica prácticamente unificada, trasladando al universo ARR múltiples disposiciones diseñadas originalmente para proyectos REDD+ con enfoque comunitario o territorial. Esta situación genera desalineaciones regulatorias importantes y evidencia la necesidad de construir un tratamiento diferencial para Proyectos ARR bajo estándares nacionales e internacionales.

Los Proyectos ARR suelen involucrar inversiones forestales de largo plazo, estructuras de financiamiento internacional, metodologías complejas de remoción y obligaciones de permanencia significativamente distintas a las aplicables en muchos proyectos REDD+. Por ello, la regulación debería reconocer expresamente dichas diferencias y evitar aproximaciones homogéneas que terminan generando incompatibilidades operativas y jurídicas.

Adicionalmente, resulta particularmente importante diferenciar el tratamiento regulatorio de los procesos de participación y consulta aplicables a proyectos REDD+ frente a Proyectos ARR desarrollados en predios privados. El proyecto de decreto parece extender de manera



prácticamente uniforme exigencias asociadas a consulta previa y relacionamiento étnico, sin considerar que gran parte de los Proyectos ARR internacionales se desarrollan sobre predios privados, bajo esquemas de restauración forestal, reforestación o revegetación que no implican necesariamente intervención sobre territorios colectivos ni afectación directa a comunidades étnicas.

En ese contexto, es importante precisar que los Proyectos ARR desarrollados en predios privados no requieren, por regla general, procesos de consulta previa en los términos constitucionales aplicables a proyectos REDD+ o a iniciativas desarrolladas en territorios colectivos o con afectación directa sobre comunidades étnicas. Lo que sí requieren estos proyectos —y de hecho ya exigen los estándares internacionales como Gold Standard— son procesos robustos de consulta y participación de partes interesadas (stakeholder consultation), mediante mecanismos transparentes de socialización, participación local, recepción de observaciones, atención de quejas y construcción de relacionamiento territorial.

Confundir ambos esquemas puede generar cargas regulatorias desproporcionadas y procedimientos innecesarios para Proyectos ARR privados que no generan afectación directa susceptible de activar consulta previa obligatoria. Además, trasladar automáticamente exigencias diseñadas para proyectos REDD+ comunitarios al universo ARR puede generar retrasos significativos, aumento injustificado de costos y mayores niveles de incertidumbre jurídica para proyectos que ya cumplen estándares internacionales exigentes de participación social y debida diligencia territorial.

FEDEMADERAS recomienda que el MinAmbiente:

1. Diferencie expresamente los escenarios en los cuales procede constitucional y legalmente la consulta previa frente a aquellos en los que únicamente corresponde desarrollar procesos de consulta y participación de partes interesadas.
2. Reconozca que los Proyectos ARR desarrollados en predios privados pueden cumplir estándares internacionales robustos de participación social sin que ello implique necesariamente la activación de procesos de consulta previa.
3. Evite trasladar automáticamente requisitos diseñados para proyectos REDD+ territoriales o comunitarios a iniciativas ARR privadas con características jurídicas y operativas distintas.
4. Armonice las exigencias de participación social del decreto con los mecanismos de stakeholder consultation ya existentes en estándares internacionales reconocidos.

**Duplicidad regulatoria y riesgo de sobre intervención estatal (observaciones a los artículos 2.2.13.2.3.9, 2.2.13.2.3.10 y al capítulo 3 del título 13 del proyecto de decreto)**

Otro aspecto que merece especial atención es la duplicidad regulatoria que el proyecto parece introducir respecto de obligaciones ya existentes bajo estándares nacionales e internacionales. Los Proyectos ARR certificados bajo estándares como Gold Standard ya se encuentran sometidos a exigentes esquemas de monitoreo social y ambiental, mecanismos de participación, procesos de auditoría independiente, sistemas de quejas, distribución de beneficios y verificación permanente de salvaguardas.

No obstante, el proyecto de decreto no parece orientado a reconocer o articular esos mecanismos



nacionales e internacionales, sino a construir un sistema paralelo de validación, reporte y supervisión que podría generar duplicidad de cargas, aumento innecesario de costos y contradicciones regulatorias futuras.

Esta situación resulta especialmente compleja para proyectos que participan simultáneamente en mercados internacionales y en esquemas regulatorios nacionales, pues podrían verse obligados a cumplir obligaciones sustancialmente similares bajo procedimientos distintos, con criterios técnicos eventualmente incompatibles.

Asimismo, preocupa la amplitud de las obligaciones de reporte de información comercial sensible, incluyendo información relacionada con precios, compradores, contratos de offtake y estructuras económicas de comercialización. En mercados nacionales e internacionales de carbono, gran parte de esta información se encuentra protegida por acuerdos de confidencialidad y constituye un elemento estratégico esencial para la financiación de proyectos.

La posibilidad de que dicha información deba ser reportada o eventualmente divulgada genera incertidumbre frente a inversionistas nacionales e internacionales y puede afectar seriamente la competitividad de proyectos colombianos frente a otras jurisdicciones.

FEDEMADERAS sugiere que el decreto:

1. Reconozca mecanismos de equivalencia e interoperabilidad con estándares nacionales e internacionales de certificación.
2. Evite duplicidades regulatorias respecto de procesos de auditoría, monitoreo y verificación ya realizados bajo estándares reconocidos.
3. Limite los requerimientos de información comercial sensible a criterios estrictamente necesarios para fines regulatorios.
4. Garantice la protección de información confidencial y estratégicamente sensible para proyectos e inversionistas.
5. Promueva un modelo regulatorio complementario y articulado con estándares nacionales e internacionales, en lugar de un esquema paralelo o potencialmente contradictorio.

### **Imposición de obligaciones a programas de certificación nacionales e internacionales y ausencia de mecanismos reales de implementación (observaciones al artículo 2.2.13.2.3.10 del proyecto de decreto)**

Otro aspecto que genera una preocupación significativa corresponde al régimen de obligaciones impuesto a los programas de certificación nacionales e internacionales en el artículo 2.2.13.2.3.10 del proyecto de decreto. La redacción actual establece una serie de obligaciones extensas a cargo de estándares nacionales e internacionales de certificación, incluyendo deberes de reporte periódico de información comercial, validación de cumplimiento de requisitos nacionales, verificación de estados de fases en RENARE y suministro constante de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, el proyecto no desarrolla ni explica de qué manera el Estado colombiano pretende hacer exigibles dichas obligaciones frente a programas nacionales e internacionales que operan bajo estructuras jurídicas, regulatorias y operativas globales, muchas de las cuales no tienen



presencia jurídica directa en Colombia ni se encuentran sometidas exclusivamente a regulación nacional.

Estándares internacionales como Gold Standard se encuentran alineados con las disposiciones del Acuerdo de París y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y operan bajo mecanismos de gobernanza, acreditación y cumplimiento construidos para funcionar de manera homogénea en múltiples jurisdicciones. Sus metodologías, procesos de validación, sistemas de auditoría y protocolos de gobernanza responden a reglas globales aplicables simultáneamente a proyectos desarrollados en decenas de países. En ese contexto, imponer obligaciones regulatorias específicas derivadas exclusivamente de una jurisdicción nacional puede generar conflictos operativos, incompatibilidades regulatorias y cargas desproporcionadas difíciles de implementar en la práctica.

Particular preocupación generan las obligaciones relacionadas con:

- el reporte periódico de información comercial y contractual;
- la obligación de verificar estados administrativos internos de RENARE;
- la exigencia de condicionar emisiones de certificados al cumplimiento de procedimientos administrativos nacionales;
- y la obligación de suministrar información detallada sobre compradores, transacciones, precios y estructuras comerciales.

El proyecto parece asumir que los estándares nacionales e internacionales cuentan con capacidad operativa y obligación jurídica inmediata para adaptar sus sistemas globales a requerimientos regulatorios específicos de Colombia. No obstante, ello desconoce que cualquier modificación relevante en estándares nacionales e internacionales suele requerir:

- procesos internos de gobernanza;
- consultas públicas nacionales e internacionales;
- aprobación de juntas técnicas;
- modificaciones de plataformas globales;
- adaptación de protocolos de auditoría;
- y armonización con múltiples jurisdicciones simultáneamente.

En consecuencia, la implementación de obligaciones nacionales específicas puede no ser inmediata, ni siquiera jurídicamente viable en algunos casos. Adicionalmente, preocupa que el proyecto traslade indirectamente a los proyectos y desarrolladores las cargas económicas derivadas de estas nuevas obligaciones. En la práctica, cualquier exigencia adicional impuesta a estándares nacionales e internacionales probablemente terminará reflejándose en:

- mayores costos de certificación;
- nuevos costos de auditoría;
- tarifas regulatorias adicionales;
- procesos de debida diligencia más complejos;
- y mayores tiempos de validación y emisión.

Esto resulta especialmente relevante para Proyectos ARR de gran escala, cuyos costos de estructuración y monitoreo ya son significativamente elevados debido a la naturaleza de largo plazo de las remociones forestales.



También preocupa que el artículo 2.2.13.2.3.10 parezca trasladar a programas de certificación nacionales e internacionales funciones que corresponden propiamente a autoridades regulatorias nacionales. Exigir a los estándares verificar el cumplimiento de fases administrativas nacionales o validar condiciones regulatorias internas podría desdibujar la separación entre funciones públicas y procesos privados de certificación internacional.

La ausencia de claridad sobre las consecuencias jurídicas derivadas de un eventual incumplimiento por parte de los estándares nacionales e internacionales también genera incertidumbre importante.

El proyecto no aclara:

- qué ocurriría si un estándar internacional decide no adoptar determinados requerimientos
- nacionales;
- si los proyectos certificados bajo dicho estándar perderían automáticamente elegibilidad;
- ni cómo se manejarían las transiciones regulatorias en esos escenarios.

Lo anterior podría afectar seriamente la estabilidad de proyectos actualmente certificados o en proceso de certificación internacional.

Además, el proyecto no diferencia adecuadamente entre las capacidades reales de supervisión del Estado colombiano frente a actores nacionales y frente a organizaciones nacionales e internacionales que operan bajo esquemas regulatorios globales independientes. Esta ausencia de diferenciación puede derivar en obligaciones difíciles o imposibles de implementar materialmente, afectando finalmente la competitividad del mercado colombiano de carbono.

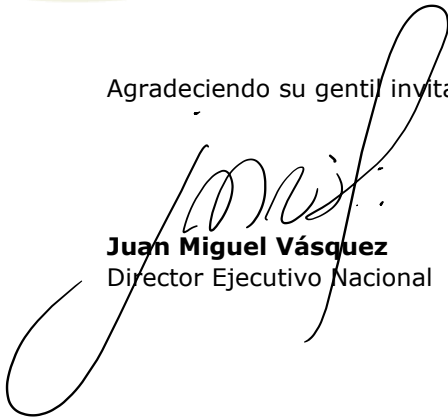
En ese sentido, FEDEMADERAS considera de la mayor relevancia que el MinAmbiente:

1. Revise integralmente el alcance de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.13.2.3.10 respecto de programas de certificación nacionales e internacionales.
2. Establezca mecanismos de coordinación y reconocimiento regulatorio compatibles con la naturaleza global de los estándares de carbono.
3. Evite trasladar a programas de certificación funciones propias de supervisión administrativa o control regulatorio estatal.
4. Limite las obligaciones de reporte a información estrictamente necesaria y razonablemente obtenible por parte de los estándares.
5. Evalúe los impactos económicos y operativos que dichas obligaciones podrían generar sobre los proyectos colombianos certificados bajo estándares nacionales e internacionales.
6. Incorpore mecanismos de transición y diálogo técnico con programas de certificación nacionales e internacionales antes de imponer obligaciones regulatorias de implementación inmediata.
7. Reconozca expresamente que cualquier armonización regulatoria con estándares nacionales e internacionales debe construirse de manera gradual, coordinada y técnicamente viable.

Como siempre ha sido costumbre, de manera constructiva FEDEMADERAS coloca a disposición del MinAmbiente su intención para generar mesas técnicas con nuestros equipos humanos y agremiados, muchos de los cuales están involucrados en el desarrollo y operación de estos mercados.



Agradeciendo su gentil invitación, reciba un cordial saludo.



**Juan Miguel Vásquez**  
Director Ejecutivo Nacional

